



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 081374089001-2023-00108-00
EJECUTANTE: SOLAIDA PAEZ ESCORCIA
EJECUTADO: EDGAR ESCORCIA MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 28 de julio de 2023. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 28 de agosto de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por la Sra. Solaida Páez Escorcía quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial Dra. Vilma Del Carmen Mercado Garcés contra Edgar Escorcía Martínez, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S. del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ,
ATLANTICO

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora SOLAIDA PÁEZ ESCORCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.473.014 contra el EDGAR ESCORCIA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.538.024, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,00 M/L), por concepto de capital.

Más la suma de correspondiente a los intereses corrientes desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2022.

Más la suma correspondiente a los intereses moratorios, que se continúen causando a partir del 31 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.



Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener a la Dra. Vilma Del Carmen Mercado Garcés, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.442.961 y T.P. No. 307.539 del C. S de la Judicatura en calidad de endosatario para el cobro judicial de la señora SOLAIDA PAEZ ESCORCIA. Art 74 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 064 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b209a2ba8f236e2a41922cc7e81d3787a9d8fd088402ae31d3a9388401833bfd**

Documento generado en 28/08/2023 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>